

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se aclara el «Apéndice a la Tarifa de Medicamentos», aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 24 de marzo de 1959.

Habiéndose recibido en esta Dirección varias consultas de particulares y Ayuntamientos sobre la interpretación que ha de darse en su aplicación al «Apéndice a la Tarifa de Medicamentos», aprobada por Orden de este Ministerio de fecha 24 de marzo del corriente año, consultas probablemente originadas por la forma en que está redactado su epígrafe.

Esta Dirección General ha resuelto aclarar lo siguiente:

Los medicamentos y material comprendidos en el «Apéndice a la Tarifa de Medicamentos» pueden ser prescritos por los Facultativos que atiendan a los enfermos acogidos a la Beneficencia en las mismas condiciones que el resto de los consignados en ella, sin que las recetas tengan que reunir ningún requisito especial ni necesiten el conforme de ninguna autoridad, siendo suficiente, como se dice anteriormente, la prescripción en condiciones normales del Facultativo correspondiente.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1959.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

Sres. Jefes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y Jefes provinciales de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de diciembre de 1959 por la que se constituyen el Servicio de Obras Hidráulicas y la Comisaría de Aguas de las Islas Canarias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de octubre del presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Constituir el Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias, con capitalidad en Santa Cruz de Tenerife.

2.º Constituir la Comisaría de Aguas de Canarias, con capitalidad en Las Palmas.

3.º Estos dos Servicios hidráulicos, dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, tendrán las funciones definidas en el Decreto mencionado, y la jurisdicción de cada uno de ellos se extenderá sobre las dos provincias canarias.

4.º Cada uno de los dos Servicios mantendrá una oficina de recepción y entrega de documentos, así como de información, relativa a los asuntos del otro, pudiendo crearse, si las necesidades lo requieren, oficinas destacadas de los mismos en un punto cualquiera del archipiélago canario.

5.º Hasta que recaigan los nombramientos definitivos, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife actuará con carácter accidental como Jefe del Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias, y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas, también con carácter accidental, como Comisario Jefe de Aguas de Canarias, debiendo ser atendidas las necesidades de los Servicios Hidráulicos con el personal y material de que dichas Jefaturas disponen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1959.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de diciembre de 1959 por la que se dan instrucciones para la aplicación de los quinquenios concedidos al Magisterio Nacional Primario.

Ilustrísimo señor:

Para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 92/1959, de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que concede quinquenios al Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con efectos económicos de 1 de enero de 1960 se acrediten a los Maestros nacionales (del Escalafón general de derechos limitados y rurales), con cargo al crédito consignado en el concepto 111.347, subconcepto 1.º del presupuesto del Departamento para el bienio económico 1960-1961, los siguientes quinquenios, acumulables a todos los efectos al sueldo personal que a cada uno corresponda:

A. Dos quinquenios (primero y segundo), de 1.200 pesetas anuales cada uno y mensualidades extraordinarias de julio y diciembre, a cuantos con anterioridad a 1 de enero de 1960 hubieren completado diez años de servicios, contados a partir del 18 de julio de 1945.

B. Un quinquenio (primero), de 1.200 pesetas anuales y mensualidades extraordinarias de julio y diciembre, a los que antes de 1 de enero de 1960 hubieren completado cinco años de servicios, empezando igualmente el cómputo a partir de los prestados desde 18 de julio de 1945.

2.º Para que le sea reconocido el quinquenio, el interesado deberá encontrarse en situación de servicio activo, y los servicios computables a tal efecto serán exclusivamente los que después del 18 de julio de 1945 se hayan prestado en propiedad provisional o definitiva.

Quedarán excluidos, por tanto, los servicios interinos y los prestados en prácticas, pruebas u otra situación semejante anteriores a la confirmación como propietario del interesado.

La antigüedad a efectos administrativos de los quinquenios que se reconozcan será la de las fechas en que los interesados hayan completado los respectivos periodos de cinco años, computables, según antes se dice, a partir del 18 de julio de 1945.

3.º Para la efectividad del derecho a los quinquenios que por esta Orden se reconocen, las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, a la vista de los expedientes personales de los Maestros con destino en su respectiva provincia, y por delegación de este Ministerio, expedirán relación nominal certificada (según el modelo adjunto número 1) en la que se comprendan los Maestros a quienes, conforme a lo dispuesto en los números anteriores, les corresponda percibir quinquenios, haciendo constar cuál sea el número de éstos y la cuantía de su importe total para cada uno de los beneficiarios. Se consignará también la fecha de vencimiento del quinquenio o quinquenios cumplidos.

La relación certificada a que se refiere este número se expedirá por cuadruplicado, uniéndose dos ejemplares a la nómina, otro se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria y el cuarto se conservará en la Delegación.

4.º Por las respectivas Delegaciones Administrativas se expedirán asimismo las oportunas diligencias posesorias (según el adjunto modelo número 2), que habrán de ser unidas a los títulos administrativos de los interesados, y en virtud de las cuales se les acredite el quinquenio o quinquenios a percibir. Se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 94/1959, de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28, página 16460), y, en su consecuencia, esta diligencia motivará tan sólo el devengo del reintegro complementario que en su caso proceda si al nuevo sueldo correspondiera con arreglo a la tarifa número 42 de la Ley del Timbre, un reintegro superior al que originariamente hubiera sido satisfecho.

Un duplicado de tal diligencia se archivará en el correspondiente expediente personal y el triplicado deberá ser enviado a la Dirección General de Enseñanza Primaria con la adecuada relación nominal.